

RECURSO DE APELACIÓN.

Asunto: Cédula de notificación por estrados de la **apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el **recurso de apelación**, presentado por el **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, por conducto de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y por su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral ambos del citado ente político, en contra del **"acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025, sobr3 (sic) la asignación de financiamiento público a los partidos políticos locales y la interpretación y aplicación de los criterios que establecen el financiamiento público a partidos políticos locales..."**.

En Cuernavaca, Morelos, siendo las **catorce horas con cincuenta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veinticinco**, el suscrito **D. en D. y G. Mansur González Ciani Pérez**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos del acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023** y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracciones I y V, 327 y 353 párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

HAGO CONSTAR

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el inicio del plazo de **cuarenta y ocho horas**, para la publicación del escrito que contiene el **recurso de apelación**, presentado por el **PARTIDO MORELOS PROGRESA**, por conducto de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y por su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral ambos del citado ente político, en contra del **"acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025, sobr3 (sic) la asignación de financiamiento público a los partidos políticos locales y la interpretación y aplicación de los criterios que establecen el financiamiento público a partidos políticos locales..."**.

Asimismo hago constar que la presente cédula se fija en los estrados físicos y electrónicos de la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

ATENTAMENTE

D. EN D. Y G. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

Con copia para

Nombre y cargo		Finalidad	
Mtra. Mireya Gally Jorda, Consejera Presidenta del IMPEPAC		Para su conocimiento y efectos pertinentes	
Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero del IMPEPAC.		Para su conocimiento y efectos pertinentes	
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral del IMPEPAC. Para conocimiento.		Para su conocimiento y efectos pertinentes	
Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Electoral del IMPEPAC.		Para su conocimiento y efectos pertinentes	
C. P. María del Rosario Mantes Álvarez, Consejera Electoral del IMPEPAC.		Para su conocimiento y efectos pertinentes	
Mtro. Adrián Montessoro Castillo, Consejero Electoral del IMPEPAC.		Para su conocimiento y efectos pertinentes	
Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, Consejero Electoral del IMPEPAC.		Para su conocimiento y efectos pertinentes	

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboro:	Lic. Isaac Castillo Bautista	Auxiliar Electoral "A"	
Revisó:	Lic. Edith Uriostegui Jiménez	Coordinadora de Medios de Impugnación	
Autorizó:	Mtra. Abigail Montes Leyva	Directora Jurídica de la Secretaría Ejecutiva	

000366

27 ENE 2025

CUERNAVACA, MORELOS A 27 DE ENERO 2025.

RECIBIDO

Recibi con
anexo de escrito inicial
de recurso de apelación

HORA:

FIRMA:

CORRESPONDENCIA

SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE.**

José Manuel Tablas Pimentel, en mi carácter de presidente del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progreso, personalidad que tengo plenamente acreditada ante este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ante Usted con el debido respeto comparezco para presentar ante ustedes como autoridad que emite el acto y conforme a la Ley, recurso de apelación en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025.

Atentamente


JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL MORELOS PROGRESA

Cuernavaca, Morelos, enero 26 del 2025.

Magistrados del Tribunal Electoral Morelos.

Adrián Ariza Cuéllar, en mi carácter de representante del Morelos Progresista en el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), personalidad que tengo debidamente acreditada ante este instituto y solicitando en este mismo acto se remita mi nombramiento al presente escrito en copia debidamente certificada, señalando para recibir todo tipo de notificaciones y documentos al C. Edwin Brito Brito y el domicilio el ubicado en AV. GUSTAVO DÍAZ ORDAZ N°110 INT-3, COLONIA ACAPANTZINGO, CUERNAVACA MORELOS, señalando como medio alternativo para notificaciones el teléfono 7772794612, donde puedo ser contactado de forma electrónica o mediante mensaje de la aplicación WhatsApp, autorizando para recibir las notificaciones en mi nombre y representación al correo edwin.bbrito@gmail.com, con el debido respeto, comparezco a exponer:

Que con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos aplicables de la legislación electoral de Morelos y los artículos 7, 8, 9, 58 y 59 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra del acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025 sobre la asignación de financiamiento público a los partidos políticos locales y la interpretación y aplicación de los criterios que establecen el financiamiento público a partidos políticos locales únicamente con base en su representación en el Congreso local, dejando fuera del cálculo su porcentaje de votación, lo que contraviene los principios constitucionales de equidad y representación democrática.

ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA:

El acuerdo IMPEPAC/CEE/008/2025 sobre la asignación de financiamiento público a los partidos políticos locales, específicamente la aplicación del criterio de financiamiento público exclusivo para partidos con representación en el Congreso local, lo cual viola los derechos de aquellos partidos que, a pesar de contar con respaldo ciudadano en forma de votación, no cuentan con representantes electos en el Congreso local.

PRECEPTOS VIOLADOS:

1. Artículos 14, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen el derecho a la igualdad y la obligación del Estado de garantizar principios de equidad en los procesos democráticos.
 2. Artículos 51 y 54 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que regulan el acceso al financiamiento público, estableciendo que este debe asignarse en función del porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos.
-

HECHOS:

Primero. En las elecciones locales ordinarias de 2024, Morelos Progresista obtuvo un porcentaje significativo de votación popular, reflejando un respaldo ciudadano considerable.

Segundo. A pesar de lo anterior, la legislación y su interpretación actual limitan el financiamiento público únicamente a partidos con representación en el Congreso local, dejando sumamente limitados de recursos a aquellos que no obtuvieron diputaciones, lo que resulta en una violación al principio de equidad y representa un desincentivo a la participación política plural.

Tercero. Esta situación genera una afectación desproporcionada y discriminatoria, ya que los partidos locales pequeños enfrentan mayores obstáculos para continuar sus actividades y representar a sus votantes.

Cuarto. El modelo actual de financiamiento perpetúa un sistema inequitativo que beneficia únicamente a los partidos mayoritarios o con representación legislativa, en detrimento de la pluralidad y la participación democrática que deben caracterizar el sistema político en Morelos.

Quinto. Financiar partidos sin representación legislativa promueve la diversidad política y fomenta el pluralismo, enriqueciendo el debate democrático e incentivando la participación ciudadana.

AGRAVIOS:

1. Principio de proporcionalidad y representatividad:

- Según el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público debe garantizar una proporcionalidad basada en la representación electoral. La

interpretación actual que limita este financiamiento a partidos con representación legislativa ignora el respaldo ciudadano reflejado en los votos obtenidos, contradiciendo el principio democrático de que todo voto cuenta. Además, el artículo 116 establece que las legislaciones locales deben garantizar sistemas que promuevan una representación equitativa en función del respaldo electoral, sin excluir a partidos que no obtuvieron escaños.

- El artículo 51 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos establece que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, considerando su porcentaje de votación. La exclusión de partidos sin representación legislativa contraviene esta disposición.

2. Falta de justificación democrática:

- El artículo 116 constitucional, que regula los sistemas electorales estatales, promueve una representación proporcional en los órganos legislativos. La exclusión de partidos sin representación contraviene este principio, al ignorar el respaldo ciudadano expresado en las urnas. En un sistema democrático, la votación popular debe ser el criterio rector para garantizar un acceso equitativo a los recursos públicos.
- De acuerdo con el artículo 54 del Código Electoral de Morelos, el financiamiento público es un derecho de los partidos políticos basado en su respaldo ciudadano, lo que incluye a aquellos que no cuentan con representación legislativa.

3. Principio de racionalidad presupuestaria:

- El Código Electoral de Morelos establece que los recursos asignados deben fomentar la participación y representación equitativa, contribuyendo a un sistema político más inclusivo.

4. Violación al principio de igualdad electoral:

- El artículo 1 de la Constitución establece el principio de igualdad ante la ley, mientras que el artículo 41 refuerza la equidad en los procesos democráticos. Limitar el financiamiento a partidos con representación legislativa crea una desigualdad estructural que discrimina a partidos emergentes o minoritarios, impidiendo que compitan en condiciones equitativas y privando a sus votantes de una representación efectiva.

- En concordancia con el artículo 7 del Código Electoral de Morelos, los procesos y criterios de financiamiento deben asegurar la igualdad de condiciones entre los partidos políticos para garantizar la equidad en la contienda electoral.

5. Fortalecimiento de la participación ciudadana:

- Financiar a partidos sin representación legislativa fomenta la inclusión de diversos sectores de la sociedad, especialmente aquellos que tradicionalmente han estado subrepresentados. Esto enriquece la calidad del sistema democrático y asegura que las inquietudes de una gama más amplia de ciudadanos sean consideradas en el debate público.
- El artículo 3 del Código Electoral de Morelos establece que la participación ciudadana es un principio rector del sistema electoral, por lo que debe garantizarse el acceso equitativo al financiamiento público para promover dicha participación.

PRUEBAS:

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Resultados oficiales de las elecciones locales de 2024, que muestran el porcentaje de votación obtenido por Morelos Progreso.
2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA: En todo lo que nos favorezca, consistente en los razonamientos lógico-jurídicos que realice esta autoridad.
3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Todas las constancias que integran el expediente y que nos favorezcan.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Tribunal Estatal Electoral Morelos:

PRIMERO: Tenerme por interpuesto en tiempo y forma el presente recurso de apelación.

SEGUNDO: Reconocer la personalidad con la que comparezco, así como el domicilio y medios señalados para notificaciones.

TERCERO: Revisar el criterio aplicado para la distribución del financiamiento público y, en consecuencia, establecer que los partidos políticos locales deben recibir recursos con base en el porcentaje de votación obtenido, sin importar si cuentan o no con representación en el Congreso local.

CUARTO: En su momento procesal oportuno, se dicte resolución favorable a este recurso, garantizando el acceso al financiamiento público de forma equitativa para los partidos locales.

Atentamente,



Adrian Ariza Cuellar

Representante del Partido

Morelos Progresista.

